



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 405-2010-PCNM

Lima, 15 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación del doctor Arturo Zapata Carbajal; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Suprema N° 0070-90-JUS del 9 de marzo del 1990, el doctor Arturo Zapata Carbajal fue nombrado Juez del Primer Juzgado de Ejecución Penal del Establecimiento Penal Miguel Castro Castro del Distrito Judicial de Lima; mediante Resolución N° 219-2001-CNM de fecha 19 de septiembre de 2001, el citado magistrado fue reincorporado al Poder Judicial por haber sido cesado el 5 de abril de 1992, como Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima que se hizo efectivo a través de la Resolución Administrativa N° 276 -2001 - P-CSJL/P del 22 de septiembre del 2001; mediante la Resolución N° 332 - 2006 - CNM del 21 de noviembre de 2010 se le canceló el título originario y se le expidió como Juez del Vigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, desempeñándose actualmente como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel del citado Distrito Judicial; fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estrado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 25 de marzo de 2010, se programó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Arturo Zapata Carbajal. El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 22 de septiembre de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal reprogramada y efectuada en sesión pública del 15 de octubre de 2010, dejándose constancia la no participación de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, durante el desarrollo de su entrevista personal, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias; reporta 10 quejas desestimadas; no registra cuestionamientos ni expresiones de apoyo vía participación ciudadana; el evaluado informa que ostenta 2 reconocimientos efectuados por el Colegio de Abogados de Lima al haber cumplido 25 años de abogado y por la Corte Superior de Justicia de Lima en desagravio al haber sido víctima de despojo inconstitucional el 5 de abril de 1992 y por su legítima reincorporación al servicio de la Justicia; no registra tardanzas, reportando licencias por capacitación, así mismo, se remitió información sobre inasistencias de 5 y 27 días dentro del periodo de evaluación que fueron observadas por el Colegiado durante su entrevista, expresando su extrañeza el evaluado por dicha información ya que los citados días le fueron remunerados, recomendándose al magistrado poner un mayor cuidado en la revisión de la información remitida aún se trate de la remitida por su empleadora, Poder Judicial, puesto que la información no aclarada o corregida por su parte y que es de su interés revierte en su evaluación; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima en los

años 2002 y 2006 se advierten resultados favorables al evaluado; en el aspecto patrimonial, registra deudas como consecuencia de ser avalista, recomendándosele también en este extremo, cumplir con sus obligaciones e informar al Consejo el cumplimiento o el refinanciamiento de la misma; se aprecia el patrimonio declarado considerando la renta que percibe y los gastos que efectúa; registra información negativa en INFORCORP y en la Cámara de Comercio de Lima por deudas impagas que durante su entrevista se comprometió a cumplir por ser avalista de dicha obligación; no registra información negativa en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimientos migratorio a la Argentina; no registra participación en personas jurídicas; de acuerdo a la información proporcionada por el SAT, se registra una multa por infracción de tránsito que de acuerdo a lo explicado por el evaluado fue realizada por su cónyuge; registra 2 acciones de amparo como demandante; en calidad de demandado, el Poder Judicial informa que registra 16 procesos judiciales entre habeas corpus y acciones de amparo, de las cuales 9 se encuentran en calificación, 3 en trámite, 1 sentenciado y otro que no se indica el estado del proceso; no ejerce la docencia universitaria;

Cuarto: Que, considerando el aspecto e idoneidad, se evaluaron 16 decisiones emitidas por el doctor Zapata Carbajal, las que obtuvieron aceptable calificación haciendo un total de 13.8 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se prescindió de la información por cuanto las copias certificadas requeridas a la Corte Superior de Justicia respectiva no fueron remitidas en su oportunidad; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias, pese a que la información remitida no es completa; en relación a la organización de trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados; no presenta publicaciones; respecto al desarrollo profesional del magistrado, se advierte constancia en la actualización, habiendo participado en 37 eventos académicos y 07 diplomados con calificación; de acuerdo a lo informado por la Academia de la Magistratura el evaluado participó en 8 eventos académicos sin evaluación;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el doctor Arturo Zapata Carbajal durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que ha sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad de los miembros asistentes al Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por los señores Consejeros asistentes al Pleno en sesión de fecha 15 de octubre de 2010, sin la participación de la Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, por licencia;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Arturo Zapata Carbajal, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez del Vigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARBALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTON SOTO VALLENAS


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ